

Prospecto de Información al Público Inversionista

Prospecto Marco de los
Fondos de Inversión

SURA Investment Management México, S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Fondos de Inversión

PROSPECTO MARCO: “INFORMACIÓN GENERAL”

Este Prospecto consta de dos partes:

Primera parte:

“Prospecto Marco”, que detalla las características generales aplicables a todos los Fondos de Inversión, adheridos a los términos del citado documento.

Segunda parte:

“Prospecto Específico”, que establece los regímenes particulares de cada fondo de inversión.

El Prospecto, en sus dos partes, se actualizará con regularidad. Se recomienda a los accionistas o personas interesadas que confirmen con la Sociedad Operadora o con las Sociedades Distribuidoras de acciones de los Fondos, que el Prospecto en su poder sea el más reciente. También pueden consultar la versión vigente del prospecto en la página de Internet www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones, que es de libre acceso.

Este Prospecto no puede ser utilizado como oferta o solicitud de venta en países o en condiciones en las que tales ofertas o solicitudes no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes.

Denominación social y claves de pizarra de los Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión adheridos a los términos del presente Prospecto (en adelante los “Fondos de Inversión” o los “Fondos”) son administrados por SURA Investment Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, (en adelante “SURA” o la “Operadora”), la denominación social de cada fondo se menciona en el Prospecto Específico.

Categoría, clases y series accionarias.

La información correspondiente a cada Fondo se encuentra en el Prospecto Específico, en la que se citan los datos específicos de cada uno de los Fondos de Inversión.

Denominación social de la Operadora.

Los Fondos de Inversión sujetos al presente prospecto han contratado como prestadora de los servicios de Administración de Activos a SURA Investment Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Denominaciones de los Fondos de Inversión.

Denominación social	Clave de Pizarra
<i>SURA Diversificado, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURB10</i>
<i>SURA 1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURABS1</i>
<i>SURA 30, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURADOL</i>
<i>SURA Patrimonial, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURPAT</i>
<i>SURA 1E, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.</i>	<i>SUR1E</i>
<i>SURA 30E, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SUR30E</i>
<i>SURA Usd, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURUSD</i>

<i>SURA 3, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>NAVIGTR</i>
<i>SURA Bono, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURB05</i>
<i>SURA 13, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURVEUR</i>
<i>SURA Corporativo, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURCORP</i>
<i>SURA Gubernamental, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURGOB</i>
<i>SURA 2, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURCETE</i>
<i>SURA 5, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR-FIB</i>
<i>SURA Multiestrategia, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURPLUS</i>
<i>SURA 16, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURRVMX</i>
<i>SURA Global, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURGLOB</i>
<i>SURA Udizado, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURUDI</i>
<i>SURA Asia, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURASIA</i>
<i>SURA Real, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURREAL</i>
<i>SURA Soluciones 1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>RETIRO</i>
<i>SURA Soluciones 2, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SUR2018</i>
<i>SURA Soluciones 3, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR2026</i>
<i>SURA Soluciones 4, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR2034</i>
<i>SURA Soluciones 5, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR2042</i>
<i>SURA Soluciones 6, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR2050</i>
<i>SURA Soluciones 7, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR2058</i>
<i>SURA Soluciones 8, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR2066</i>
<i>SURA Renta Variable, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR-RV</i>
<i>SURA Fondeo, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>FONDEO</i>
<i>Fondo Cien por Ciento Deuda, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de</i>	<i>PROD100</i>
<i>Moderado, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>PRORV15</i>
<i>SURA Crecimiento, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>PRORV45</i>
<i>Agresivo, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>PRORV60</i>
<i>Sura 14, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SUR-USA</i>
<i>Sura Mila, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURMILA</i>

Domicilio Social y dirección de la sociedad operadora.

El domicilio social de los Fondos de Inversión y de la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, es la Ciudad de México.

Las oficinas de los Fondos de Inversión y de la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, se encuentran ubicadas en el cuarto piso de Avenida Paseo de la Reforma 222, Colonia Juárez, Ciudad de México, Código Postal 06600.

Página de Internet de la sociedad operadora y los datos de contacto para proporcionar más información.

Las páginas de Internet de la Sociedad Operadora son: www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones que son de libre acceso. Los Prospectos, sus modificaciones y los avisos sobre tales modificaciones y eventos relevantes de los Fondos que se detallan en el presente prospecto, serán dados a conocer a los inversionistas de los mismos en las citadas páginas, así como en la página de las demás entidades que distribuyan de forma integral sus acciones; lo anterior, sin perjuicio de que tales avisos se hagan llegar a los inversionistas a través del estado de cuenta que les remita la Sociedad Operadora y/o la(s) Sociedades Distribuidora(s) de las acciones de los Fondos.

Para más información, por favor contactar a nuestro centro de atención a clientes:

Teléfonos:
Personas Morales
800 9177 112
cae@suraim.com

Teléfonos:
Personas Físicas
55-9138 7500
443- 3108192 opción 2 inversiones
E-mail:
servicio.clientesfisicas@suramexico.com

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO.
19 DE ABRIL DE 2024.

"La autorización de los prospectos de información al público inversionista no implican certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera."

Días y horarios para la recepción de órdenes.

El horario y los días para la recepción de órdenes de cada Fondo de Inversión se encuentran establecidos en la portada del prospecto específico que corresponde a cada uno de los Fondos.

La información contenida en el Prospecto es responsabilidad de la sociedad operadora que administra los fondos de inversión.

Información Adicional.

La inversión en el Fondo de Inversión no se encuentra garantizada por el Gobierno Federal ni las entidades de la administración pública paraestatal.

La Sociedad Operadora que administre al Fondo de Inversión y, en su caso, la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) que le presten los servicios no tienen obligación de pago en relación con el mencionado Fondo, la inversión en este solo se encuentra respaldada hasta por el monto del patrimonio del propio Fondo.

INDICE

1. Objetivos y horizonte de inversión, estrategias de inversión, rendimientos y riesgos relacionados.	7
a) Objetivos y horizonte de inversión.	7
b) Políticas de inversión.	7
c) Régimen de inversión.	7
i. Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.	8
ii. Estrategias temporales de inversión.	8
d) Riesgos asociados a la inversión.	8
i. Riesgo de mercado.	8
ii. Riesgo de crédito.	9
iii. Riesgo de liquidez.	9
iv. Riesgo operativo.	9
v. Riesgo contraparte.	10
vi. Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.	10
vii. Riesgo legal.	10
e) Rendimientos.	11
i. Gráfica de rendimientos.	11
ii. Tabla de rendimientos.	11
2. Operación del Fondo de Inversión.	11
a) Posibles adquirentes:	11
b) Políticas para la compraventa de acciones.	11
i. Día y hora para la recepción de órdenes.	12
ii. Ejecución de las operaciones.	12
iii. Liquidación de las operaciones.	13
iv. Causas de posible suspensión de operaciones.	13
c) Montos mínimos.	13
d) Plazo mínimo de permanencia.	13
e) Límites y políticas de tenencia por inversionista.	13
f) Prestadores de servicios.	14
i. Sociedad Operadora que administra al Fondos de Inversión:	14

ii. Sociedad Distribuidora.....	15
iii. Sociedad Valuadora.....	15
iv. Otros prestadores:	15
g) Costos, comisiones y remuneraciones.	15
3. Organización y estructura del capital.	18
a) Organización del Fondo de Inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley. 18	
b) Estructura del capital y accionistas.....	21
4. Actos Corporativos.....	22
a) Fusión y escisión.....	22
5. Régimen Fiscal.	29
6. Fecha de autorización del prospecto y procedimiento para divulgar sus modificaciones....	31
El presente Prospecto se actualiza mediante oficios:.....	31
7. Documentos de carácter público.....	33
8. Información Financiera.....	35
9. Información Adicional.....	35
10. Personas responsables.	35
11. Anexo Cartera de inversión.	35

“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FONDO DE INVERSIÓN.”

1. Objetivos y horizonte de inversión, estrategias de inversión, rendimientos y riesgos relacionados.

a) Objetivos y horizonte de inversión.

Los Objetivos de Inversión de cada uno de los Fondos de Inversión, están establecidos en el apartado del mismo nombre del Prospecto Específico aplicable a cada uno de ellos.

b) Políticas de inversión.

El Consejo de Administración de la Sociedad Operadora sesionará periódicamente para establecer las políticas de inversión y operación de los Fondos de Inversión, así como revisarlas y/o ratificarlas cada vez que se reúna tomando en cuenta si las inversiones resultan razonables para el fondo de inversión, la inexistencia de conflictos de interés, así como el apego al objetivo y horizonte de inversión de los Fondos de Inversión a los que les presta los servicios de administración de activos. La política de inversión de cada fondo de inversión se establece en el Prospecto Específico, de acuerdo con la gama de Activos Objeto de Inversión en los que puede invertir acorde con su régimen de inversión.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001 y sus actualizaciones, en relación con el segundo párrafo de la fracción I del artículo trigésimo octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 (en adelante la "Ley") y respetando en todo momento los lineamientos señalados por el Consejo De Administración de la Sociedad Operadora, cada Fondo definirá sus políticas de selección, adquisición y diversificación de Activos Objeto de Inversión, así como su régimen de inversión de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el cual se incluye en el Prospecto Específico en el punto relativo a "Política de Inversión" que a cada uno corresponda.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

c) Régimen de inversión.

A menos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante "CNBV") autorice lo contrario mediante disposiciones de carácter general, los Fondos de Inversión, no podrán adquirir ni enajenar activos objeto de inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo consorcio o grupo empresarial del que forme parte la Operadora o, en su caso, del comisionista que en su caso, haya contratado la Operadora en términos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Fondos de Inversión, ni con valores que la CNBV determine que impliquen conflicto de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización del Consejo de Administración de la Operadora y de la CNBV. Se exceptúan del régimen de inversión de los Fondos de Inversión, los instrumentos de deuda emitidos por las entidades financieras que formen parte del mismo consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la Operadora, o, en su caso, comisionistas contratados por la Operadora, salvo aquellos emitidos, avalados o aceptados por instituciones de crédito. Dicha restricción no será aplicable a:

- 1) Operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión de renta variable y en instrumentos de deuda.
- 2) Los valores inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las Comisiones de Valores u organismos equivalentes de los Estados que sean miembros del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores o que formen parte de la Unión Europea, y que se distribuyan en cualquiera de los países que sean miembros del Consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, emitidos por Fondos de Inversión o mecanismos de inversión colectiva, extranjeros.
- 3) A las acciones de alta o media bursatilidad que se negocien o concierten en bolsas de valores.
- 4) Las acciones listadas en el sistema internacional de cotizaciones en el apartado "SIC Capitales".

- 5) A las operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México.
- 6) Ni a los valores adquiridos en ofertas públicas primarias.

En lo que se refiere a la selección de activos objeto de inversión, los Fondos de Inversión -a través de la Sociedad Operadora, operarán en mercados que a su entender aseguren transparencia y claridad en las operaciones y con valores que tengan características de riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez consistentes con su objetivo, horizonte y régimen de inversión. El mismo criterio se aplicará en la selección de acciones de Fondos de Inversión de renta variable y en instrumentos de deuda en los que inviertan.

La selección de los valores puede variar constantemente dependiendo de las circunstancias y factores internos o externos, así como por las condiciones económicas y de los mercados, apegándose en todo momento al régimen de inversión establecido por cada Fondo.

La selección de contrapartes de operaciones de reporto será bajo los principios siguientes:

- a) Cada prospecto deberá estar autorizado por la CNBV.
- b) Deberán estar calificados por el área de Riesgos de Crédito con una calificación mínima de A- al momento de la adquisición, así como contar con el respaldo de una institución calificadora de valores.
- c) El límite en monto para fondeo se realizará en base a los límites especificados en los prospectos para cada fondo de inversión o mandato, así como la calificación crediticia que deberá tener la contraparte.
- d) Al momento de cerrar una operación se realizará una mejor ejecución cotizando con al menos tres participantes autorizados, cerrando a la mejor tasa.

El régimen de inversión particular establecido para cada Fondo de Inversión, se precisa en el Prospecto Específico, así como los siguientes temas:

- i. Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.
- ii. Estrategias temporales de inversión.

d) Riesgos asociados a la inversión.

Los inversionistas que adquieran las acciones emitidas por los Fondos de Inversión adheridos al presente prospecto, deben de tener presente que:

1. Es posible sufrir pérdidas derivadas de la falta de pago de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúan los Fondos.
2. El desempeño pasado de un Fondo, de ninguna manera garantiza resultados similares en el futuro.
3. Las expectativas de rendimiento de cada inversionista no se encuentran garantizadas en modo alguno, ni por los Fondos, ni por la Sociedad Operadora y/o la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s).
4. Independientemente del tipo de fondo de inversión del que se trate, de renta variable o de deuda, de su categoría o calificación, en su caso, existe la posibilidad de pérdida de los recursos invertidos en el fondo.

La información relativa a los principales riesgos a los que está expuesto cada Fondo de Inversión, en razón de su categoría y régimen de inversión, se encuentra en el Prospecto Específico.

- i. Riesgo de mercado.

Existe la posibilidad de sufrir pérdidas derivadas de cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados en las inversiones o pasivos a cargo de los Fondos de Inversión.

Los factores de riesgo de mercado los cuales pueden afectar el rendimiento son: el tipo de cambio, tasas de interés, inflación e índices de referencia, entre otros.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL VALOR EN RIESGO (VAR) USANDO DATOS HISTÓRICOS.

Por Valor en Riesgo (VaR) se entiende a la minusvalía que pueden tener los activos netos de un Fondo de Inversión, dado un determinado nivel de confianza.

La Sociedad Operadora calculará el VaR de cada Fondo de Inversión usando datos históricos, de conformidad con lo siguiente:

1. Un nivel de confianza de cuando menos el 95 por ciento.
2. Un período de muestra de 500 días anteriores al día de cálculo del VaR.
3. Un horizonte temporal para el que se estima la minusvalía de un día.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

ii. Riesgo de crédito.

Existe la posibilidad de sufrir pérdidas derivadas de la falta de pago de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúan los Fondos, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado. Este riesgo resulta, principalmente de:

1. VARIACIÓN EN LA CALIDAD CREDITICIA DEL EMISOR.

Otro de los elementos que contribuye a determinar el valor de los activos de deuda, que pueden conformar la cartera de los Fondos de Inversión, es la capacidad esperada del emisor para cubrir sus obligaciones. Por tanto, en la medida en que baje la capacidad de pago de una emisora, tiende a disminuir el valor de los activos emitidos por ella en el mercado.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

2. RIESGO POR VALUACIÓN.

De acuerdo con las disposiciones de carácter general vigentes emitidas por la CNBV, los Fondos de Inversión, deberán valorar los activos objeto de inversión que formen parte de sus carteras, cuyos emisores no los amorticen o no cubran el total o parcialmente las obligaciones consignadas en ellos, utilizando precios actualizados para valuación proporcionados por el proveedor de precios con el que mantengan una relación contractual vigente apeguándose en todo momento a los criterios de valuación.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

iii. Riesgo de liquidez.

Existe la posibilidad de que los Fondos de Inversión, sufran pérdidas derivadas de que, ante condiciones desordenadas de mercado, tengan dificultades para vender los activos objeto de inversión que formen parte de su cartera. Ante tales circunstancias, el presente prospecto establece un procedimiento de recompra, en el apartado "Políticas para la compraventa de acciones", tomando en cuenta que en esos momentos, el Fondo podría estar temporalmente imposibilitado de recomprar el 100% de la tenencia de sus accionistas.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

iv. Riesgo operativo.

El Riesgo operativo es aquél derivado de la pérdida potencial que pudiera ocasionarse por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por fraudes o robos y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico.

La Sociedad Operadora administra este tipo de riesgos optimizando la organización y el sistema de control interno. Para tal efecto, el área de Administración de Riesgos y la Contraloría Normativa trabajan en conjunto con los responsables de la operación a fin de prevenir eventos de pérdida y mejorar el control

interno, a través de herramientas tales como el control y la autoevaluación de riesgos, el reporte de indicadores clave de riesgo, el reporte de incidentes, las auditorías y los seguimientos de mejora.

Asimismo, la Sociedad Operadora cuenta con un Plan de Continuidad del Negocio, que es un programa de planes y estrategias orientadas a recuperar en el menor tiempo posible la operación de sus procesos críticos. Dicho plan prevé también el Plan de Recuperación de Desastres, que está orientado a recuperar en el menor tiempo posible la operación de las aplicaciones críticas, utilizando para ello un equipo de cómputo alterno. Ambos planes garantizan la continuidad en la operación de los procesos críticos, minimizando el impacto en la operación y el costo de un incidente catastrófico.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

v. Riesgo contraparte.

Los Fondos de Inversión están expuestos al riesgo derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con los valores en los que invierte.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

vi. Pérdida en condiciones desordenadas de mercado.

El inversionista se encuentra expuesto a una pérdida por la posibilidad de la aplicación de un diferencial en el precio de valuación de las operaciones de compra y venta de sus acciones, ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de dichas acciones.

Ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, los Fondos de Inversión podrán aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodología que hubieren sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora para estos efectos, el cual no podrá ser mayor al resultado que se obtenga conforme a la metodología establecida. Dicho diferencial en ningún caso podrá aplicarse en perjuicio de los inversionistas que permanezcan en el Fondo de que se trate.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del Contralor Normativo y el Responsable de la Administración Integral de Riesgos de la Sociedad Operadora que le preste servicios al Fondo de que se trate, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el Fondo correspondiente con su clientela inversionista el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo, en beneficio de los accionistas que permanezcan en él.

La aplicación histórica del diferencial para cada fondo de inversión, deberá ser consultada en el prospecto específico.

En caso de presentarse las situaciones a que se refiere el primer párrafo, el Fondo de que se trate, deberá hacer del conocimiento de sus accionistas y del público inversionista, así como de la CNBV, las causas y la justificación de la aplicación del diferencial correspondiente al precio de valuación, así como la forma en que este fue determinado, a más tardar el día hábil siguiente en que se presenten, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información (SEDI) de las respectivas bolsas.

vii. Riesgo legal.

Existe la posibilidad de una pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables o por la aplicación de sanciones relacionadas con las operaciones del Fondo de Inversión.

A fin de mitigar en lo posible dicho riesgo, la Operadora cuenta con diversas políticas y procedimientos a cargo de las áreas de Legal y Contraloría Normativa.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

e) Rendimientos.

La información relativa a Rendimientos de cada uno de los Fondos de Inversión adheridos al presente se encuentra en el Prospecto Específico, en donde podrán encontrar:

- i. Gráfica de rendimientos.
- ii. Tabla de rendimientos.

2. Operación del Fondo de Inversión.

a) Posibles adquirentes:

Las acciones del capital variable de los Fondos de Inversión podrán ser adquiridas por las personas indicadas en el Prospecto Específico, en el apartado denominado "Posibles Adquirentes".

Las acciones del capital de los Fondos de Inversión se dividen en las clasificaciones que se detallan a continuación:

2.1 Clasificación por el tipo de capital.

- A. Acciones del capital mínimo fijo sin derecho a retiro.
- B. Acciones del capital variable.

2.2 Clasificación por tipo de inversionista.

- F. Acciones que podrán ser adquiridas por personas físicas y personas físicas no sujetas a retención.
- M. Acciones que podrán ser adquiridas por personas morales.
- OE. Acciones que podrán ser adquiridas por personas morales no sujetas a retención de conformidad con lo establecido en el prospecto específico.
- EMP. Consejeros, Directivos y Colaboradores de Grupo SURA y sus filiales.
- BFF. Serie aplicable para Fondo de fondos, siempre que sean administrados por la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión SURA Investment Management México. Serie sin monto mínimo de inversión.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

b) Políticas para la compraventa de acciones.

Las órdenes de compraventa podrán ser solicitadas en las oficinas de la Sociedad Operadora y/o Sociedad(es) Distribuidora(s). Las órdenes pueden ser indicadas personalmente, vía telefónica o por los medios electrónicos que contractualmente se celebren con la Sociedad Operadora y/ o la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s).

La Sociedad Operadora no podrá rechazar las ofertas de compra o venta de las acciones de los fondos, formuladas por las sociedades distribuidoras o entidades que proporcionen servicios de distribución, siempre y cuando se ajusten a las condiciones del prospecto de información al público inversionista, debiendo ajustarse al contrato de adhesión de la Sociedad Operadora para la liquidación de las operaciones, en función a lo estipulado en el artículo 40 la Ley de Fondos de Inversión (LFI).

Los Fondos de Inversión, recomprarán hasta el 100% de la tenencia de cada inversionista, siempre y cuando el importe de las solicitudes totales de venta correspondientes no excedan del porcentaje establecido (para cada Fondo) en el Prospecto Específico considerado sobre los activos netos del Fondo el día de la operación, el cual no podrá ser superior al límite mínimo de valores de fácil realización, y valores con vencimiento menor a tres meses establecido en el régimen de inversión de cada Fondo de Inversión. En tal caso, dicho porcentaje se asignará a prorrata entre los accionistas que pretendan vender sus acciones, y si el Fondo contara con más

liquidez distribuirá bajo el mismo principio esa liquidez adicional entre las solicitudes de recompra aún pendientes de liquidar ese día.

Las órdenes serán atendidas según el orden cronológico en que hayan sido recibidas, bajo el precepto de primero en tiempo, primero en derecho.

En condiciones desordenadas de mercado las sociedades distribuidoras y las entidades financieras que presten los servicios de distribución de acciones, podrán operar con el público sobre acciones del fondo en días distintos a los previstos en el prospecto, fechas que serán autorizadas, previamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y notificadas a las sociedades distribuidoras.

Cuando existan condiciones desordenadas de mercado la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar al Fondo de Inversión que modifique las fechas para la recompra de sus acciones, sin necesidad de modificar su prospecto de información al público inversionista.

Las órdenes que hubieran quedado sin saldarse plenamente, se liquidarán a prorrata en las fechas y horarios de operación y liquidación de cada Fondo.

Las nuevas órdenes recibidas se liquidarán conforme a lo señalado en el apartado "Políticas para la compraventa de acciones" establecido en el Prospecto Específico de cada Fondo, salvo que en la fecha de liquidación aún existan órdenes pendientes de liquidar, en cuyo caso se atenderán conforme al número de asignación recibida y conforme se realicen los valores de la cartera del Fondo respectivo.

Los plazos, términos y condiciones de la recompra de acciones de los Fondos de Inversión siempre se aplicarán por igual a los accionistas de la misma serie, sin distinguir antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio.

Los inversionistas de los Fondos de Inversión de renta variable y en instrumentos de deuda que, en razón de las modificaciones al prospecto de información al público inversionista relacionadas con el régimen de inversión o políticas de compra-venta de acciones propias, no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que el propio fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información al público inversionista surtirán efectos.

No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital ni para adquirirlas en caso de enajenaciones.

i. Día y hora para la recepción de órdenes.

Los Fondos de Inversión se regirán por los días hábiles de México. Para el caso de los días inhábiles de aquellos países diferentes a México, cuando aplique al Fondo, se establecerá en el Prospecto Específico y en el aviso anual del fondo publicado en la página de internet de la Sociedad Operadora: [Avisos Importantes - SURA Investment Management \(suraim.com.mx\)](#); el fondo operará o liquidará activos objeto de inversión, y sí se registrará el precio en las Bolsas, pero no se aceptarán órdenes de compraventa de clientes. Cabe resaltar que los días inhábiles no contarán para el proceso de liquidación de órdenes previas de compraventa. En los días inhábiles de México, no se operará o liquidará activos objeto de inversión, no se aceptarán órdenes de compraventa de clientes y no contarán para el proceso de liquidación de órdenes previas de compraventa.

Adicionalmente se recomienda a los inversionistas que, en su caso, consulten con la(s) sociedad(es) distribuidora(s) sus horarios de recepción de órdenes.

ii. Ejecución de las operaciones

Las operaciones serán ejecutadas dentro de los horarios de operación de cada Fondo que se encuentran establecidos en el Prospecto Específico.

Ante condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, los Fondos podrán aplicar al precio de valuación de las acciones emitidas, un diferencial establecido de acuerdo a lo señalado en el punto 1, inciso d) del numeral vi) del presente prospecto, para la realización de operaciones de compra y venta sobre las mismas. En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente a todas las operaciones que celebre el Fondo con sus clientes el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo respectivo en beneficio de los accionistas que permanezcan en él.

iii. Liquidación de las operaciones

Las operaciones serán ejecutadas al precio que corresponda a cada uno de ellos. Las órdenes que hubieran quedado sin saldarse plenamente, se liquidarán a prorrata en las fechas y horarios de operación y liquidación de cada Fondo. La información específica de cada Fondo se encuentra en el Prospecto Específico.

Es necesario que el Cliente cuente con Fondos disponibles desde la fecha de solicitud, ya sea en efectivo o en acciones de Fondos de Inversión con liquidez diaria administradas por la Sociedad Operadora. Lo anterior, con excepción de los Distribuidores y Fondos de Fondos con los que la Sociedad Operadora tenga celebrados contratos de distribución y de Comisión Mercantil, respectivamente.

iv. Causas de posible suspensión de operaciones

Ante casos fortuitos o de fuerza mayor, se suspenderán las operaciones de compra y venta de los Fondos de Inversión. La CNBV podrá suspender las operaciones ante estas circunstancias, así como ante incumplimientos reiterados a las disposiciones aplicables, que pudieran generar un quebranto a los accionistas.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

c) Montos mínimos

En su caso, la inversión mínima requerida será la establecida en el Prospecto Específico de cada fondo de inversión.

Sí se establecen montos mínimos para el Fondo, la política de reclasificación será establecida, en el Prospecto Específico de cada uno de los fondos de inversión.

d) Plazo mínimo de permanencia

En su caso, el plazo mínimo de permanencia de cada uno de los Fondos de Inversión será el establecido en el Prospecto Específico.

e) Límites y políticas de tenencia por inversionista

Ninguna persona podrá ser propietaria, directa o indirectamente, de los porcentajes que cada Fondo en su prospecto específico señale con respecto a su capital social pagado, excepto en los siguientes casos:

- El accionista fundador, es decir la Sociedad Operadora, quién podrá mantener el exceso por tiempo indefinido, y quienes adquieran acciones durante los 24 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Prospecto, o del inicio de operaciones, tratándose de Fondos nuevos, quienes podrán mantener el exceso y adquirir más acciones por 12 meses más;
- Cuando el exceso derive de una baja en el porcentaje de activos del Fondo, sin que el inversionista haya adquirido más acciones, el accionista en cuestión podrá mantener el exceso respectivo por tiempo indefinido, en el entendido de que en tanto exista tal exceso, el inversionista no podrá adquirir más acciones del Fondo en cuestión, y
- En caso de realineación del Fondo por cambio de categoría, régimen de inversión, de recompra, en cuyo caso, los accionistas podrán exceder dicho límite hasta por un plazo máximo de 24 meses, pudiendo mantener el exceso y adquirir más acciones por 12 meses más.

La variación respecto al porcentaje autorizado para futuras compras sin necesidad de solicitar una nueva autorización del Consejo de Administración, será del 20% del porcentaje originalmente autorizado por el Consejo de Administración, en el Prospecto Específico.

Cuando por causas que le sean imputables, algún inversionista, no considerado en los supuestos anteriores, adquiera acciones con exceso al porcentaje establecido en el primer párrafo de este apartado, o en su caso, el que se establezca en el Prospecto Específico o al vencimiento del plazo que se le haya otorgado en términos del presente prospecto, deberá proceder a instruir su venta dentro de los 90 días naturales siguientes a la notificación que le haga la Sociedad Operadora y/o la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) autorizadas. Si en dicho plazo no se ha efectuado la instrucción irrevocable de venta, se estará a lo establecido en la Ley en lo referente a la orden de disminución de capital necesaria para reembolsar las acciones al precio de valuación vigente en la fecha del pago.

En términos de las disposiciones legales aplicables, las políticas, así como el porcentaje máximo establecido para cada Fondo de Inversión, podrán ser modificados por el Consejo de Administración, por lo que implicará una modificación al Prospecto Específico.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

f) Prestadores de servicios

El Consejo de Administración de la Sociedad Operadora deberá aprobar la contratación de las personas que presten a los Fondos de Inversión los servicios anteriormente mencionados, evaluando por lo menos anualmente el desempeño de tales personas, y notificando a a la CNBV en los plazos y medios previstos para ello en la normatividad, a sus inversionistas de dicha circunstancia, así como de cualquier cambio en dichos prestadores de servicios, mediante la inserción de un anuncio que así lo publicite en la páginas de Internet www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones en su defecto, por medio del estado de cuenta.

En caso de requerir información del Fondo, los inversionistas podrán ponerse en contacto con el área de Servicio al Cliente, a través de los teléfonos de atención a clientes indicados en la página de Internet de la Sociedad Operadora: www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones, o bien a la cuenta de correo electrónico: servicio.clientes@suramexico.com.

Para el debido cumplimiento de su objeto, los Fondos de Inversión sujetos al presente prospecto, han contratado los servicios establecidos por la Ley y que se indican a continuación, con los prestadores que en cada caso se precisa:

i. Sociedad Operadora que administra al Fondos de Inversión:

Para los servicios de Administración de Activos; Contabilidad y Servicios Administrativos. Los Fondos de Inversión sujetos al presente prospecto han contratado a la Sociedad Operadora.

SURA Investment Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
Avenida Paseo de la Reforma 222, Cuarto Piso, Colonia Juárez, Ciudad de México, C.P. 06600.

Teléfonos:
Servicio al Cliente
Personas Morales
800 9177 112
E-mail: cae@sura-im.com

Personas Físicas
55-91387500 y 443- 3108192 opción 2
inversiones
E-mail: servicio.clientesfisicas@suramexico.com

Cualquier cambio realizado de los prestadores de servicios, se notificará a los accionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Operadora: www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

ii. Sociedad Distribuidora.

Los Fondos han contratado como sociedad distribuidora principal de sus acciones a la Sociedad Distribuidora integral SURA Investment Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión. Asimismo, la Sociedad Operadora o los Fondos de Inversión podrán celebrar contratos de distribución de acciones con otras entidades debidamente autorizadas en términos de las disposiciones legales aplicables (las “Distribuidoras”).

Las Sociedades Distribuidoras (distintas de la Sociedad Operadora) no podrá(n) subcontratar el mencionado servicio sin la anuencia expresa y por escrito de la Sociedad Operadora y del Fondo.

No existiran prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión, otorgándoles así un trato irrestricto de igualdad.

El Fondo de Inversión no contratará los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad, por lo que en caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a la sociedad operadora de fondos de inversión una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social del Fondo, ésta no podrá negarse a la celebración de dichas operaciones siempre que tal oferta se ajuste a las condiciones del propio prospecto y se ajuste al contrato de adhesión de la sociedad operadora para la liquidación de las operaciones y la custodia de las acciones correspondientes.

Cabe hacer mención, que en el prospecto específico se podrán consultar las sociedades distribuidoras contratadas por cada fondo de inversión.

La información adicional de este punto se incluye en el “Prospecto Específico”.

iii. Sociedad Valuadora.

En términos de la Ley, los Fondos de Inversión han encomendado a Operadora Covaf, S.A. de C.V., Sociedad Operadora Limitada de Fondos de Inversión. (“Covaf”), como Sociedad Valuadora de Acciones, quien es una sociedad independiente.

Con el propósito de que el precio de las acciones de los Fondo presenten en forma permanente el valor de la cartera de inversión, ésta será valuada por una entidad valuadora independiente tomando como base el resultado de dividir entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital pagado, la cantidad que resulte de sumar al importe de los valores de que sea propietaria cada Fondo de Inversión, todos sus demás activos y restar sus pasivos. La valuación se realizará todos los días.

Los Fondos de inversión deberán utilizar en la determinación del precio de valuación diario de cada una de las clases de acciones que emitan, el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes. Dicho precio en su cálculo, considerará los distintos derechos y obligaciones de carácter económico que las acciones de que se trata otorguen a sus titulares, la participación alicuota en el patrimonio social, así como los costos, gastos y beneficios que directamente puedan asignarse a cada clase de acciones, por lo que podrá ser distinto del que corresponde al valor contable de la totalidad de las acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión.

Los Fondos de Inversión no serán valuadas en los días inhábiles de conformidad con el calendario autorizado por la CNBV.

La información adicional de este punto se incluye en el “Prospecto Específico”.

iv. Otros prestadores:

La información de este punto se incluye en el “Prospecto Específico”.

g) Costos, comisiones y remuneraciones.

i) Comisiones pagadas directamente por el cliente:

Los fondos de inversión no podrán establecer comisiones diferenciadas por tipo de entidad que los distribuya para cada una de las series y clases accionarias que emitan. Acorde con lo establecido en las disposiciones de carácter general vigentes emitidas por la CNBV, la Sociedad Operadora, y la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s), podrán cobrar comisiones por los siguientes conceptos:

- a) Por incumplimiento del Saldo Mínimo de Inversión.** La comisión que la Sociedad Operadora y/o Sociedad(es) Distribuidora(s) en el futuro podrán cobrar por incumplimiento del monto mínimo de inversión, será aquella que sea expresamente estipulada en el Prospecto Específico y en los contratos celebrados con su clientela, en los que detalle el monto mínimo requerido a los inversionistas, la forma de cálculo será sobre saldos promedios mensuales y la periodicidad para el cobro respectivo será mensual.

Cuando en los contratos celebrados con la clientela no se encuentre expresamente estipulado el cobro de dicha comisión, ni la Sociedad Operadora, ni la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) se encontrarán facultados para aplicar su cobro.

Los inversionistas deberán consultar con la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s), en su caso, los montos mínimos de inversión o la inversión mínima requerida. En el apartado del mismo nombre del Prospecto Específico, se mencionan las entidades financieras con las que cada Fondo ha celebrado contratos de distribución de sus acciones.

- b) Por incumplimiento del Plazo Mínimo de Permanencia.** Siempre que en la Serie o Clase de las acciones emitidas por los Fondos se estipule un plazo mínimo de permanencia, así como cuando tal concepto se encuentre estipulado en los contratos celebrados por la Sociedad Operadora y/o la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) con su clientela, éstas podrán cobrar una comisión de retiro anticipado, cuando el inversionista solicite sus recursos incumpliendo el plazo correspondiente. En todo caso dicha comisión deberá encontrarse estipulada con precisión, así como las condiciones para su cobro en el Prospecto Específico.

Cuando en los contratos celebrados con la clientela no se encuentre expresamente estipulado el cobro de dicha comisión, ni la Sociedad Operadora, ni la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) se encontrarán facultados para aplicar su cobro.

- c) Por otros servicios.** Por la prestación de los demás servicios que la Sociedad Operadora o Sociedad(es) Distribuidora(s) puedan otorgar a las personas de que se trata, siempre que los conceptos y montos respectivos se encuentren estipulados en el contrato que celebre el accionista del Fondo con la Sociedad Operadora y/o la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) y se ajusten a las disposiciones aplicables.

- d) Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social del Fondo.** La Sociedad Operadora, y la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s), podrán cobrar comisiones por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social del Fondo, custodia y administración de acciones. En los Fondos de Inversión de renta variable la comisión se cobrará en el momento en que sean liquidadas las compras-ventas correspondientes. La comisión cobrada podrá ser hasta del porcentaje que se establece para cada Fondo en el contrato celebrado por el cliente con su distribuidora.

En los Fondos de Inversión de Renta Variable actualmente no se cobra dicha comisión, sin embargo, en el futuro, se podrá cobrar (previo aviso a los inversionistas en el plazo indicado en el presente apartado y a través del medio establecido al efecto en los contratos celebrados con ellos).

Tratándose de Fondos de Inversión en Instrumentos de Deuda, no se cobrará la comisión citada.

Los Fondos que cobren la comisión aquí referida, lo indicarán en el Prospecto Específico.

ii) Comisiones pagadas por el fondo de inversión.

En los contratos de prestación de servicios que celebre cada Fondo con las personas que proporcionen los servicios a que se hace referencia en las disposiciones legales vigentes, únicamente podrán pactar las comisiones o remuneraciones derivadas de los conceptos siguientes:

- a) **Comisión por Administración de Activos, Contabilidad y Servicios Administrativos.** Por los servicios mencionados, los Fondos pagarán a la Sociedad Operadora una comisión sobre el valor de sus activos netos, cuyo cobro se registrará y provisionará diariamente para ser pagado de modo mensual.

La comisión por Administración de Activos podrá cobrarse de manera diferenciada entre las diferentes clases, de acciones. En tal caso, las comisiones diferenciadas se realizarán en los términos que expresamente determine el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora, y que tratándose de diferenciación por monto, las acciones de la clase que requieran menor monto de inversión estarán sujetas a una mayor comisión que la que les corresponda a la o las clases que requieran mayor monto de inversión. Las citadas comisiones diferenciadas, y sus modificaciones surtirán efecto de acuerdo con lo aprobado, por el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora, a fin de que éstas sean dadas a conocer por la Sociedad Operadora y la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) a los accionistas del Fondo a través de los medios acordados en el contrato que tenga celebrado con los mismos.

- b) **Comisión por Distribución.** Por el servicio de Distribución de sus acciones, los Fondos pagarán a la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) una comisión que sea determinada por su Consejo de Administración sobre el valor de sus activos netos, cuyo cobro se registrará y provisionará diariamente para ser pagado de modo mensual.
- c) **Por la proveeduría de precios.** Por el servicio de proveeduría de precios, los Fondos registrarán y provisionarán diariamente la cantidad proporcional de la cuota mensual estipulada con el Proveedor de Precios.
- d) **Por la valuación de acciones.** Por el servicio de Valuación de Acciones, los Fondos registrarán y provisionarán diariamente una comisión compuesta de una parte fija y una parte variable; la primera es una cuota fija mensual, y la variable es un porcentaje del valor diario de los activos netos valuados, divididos entre 365, durante todos los días de cada mes. Dicha comisión será pagada de modo mensual.
- e) **Por los servicios de depósito y custodia de activos objeto de inversión y de acciones.** Por los servicios mencionados, los Fondos registrarán y provisionarán diariamente una comisión calculada sobre el valor de sus activos netos diarios, así como una cuota por transacción, para ser pagado de modo mensual.

iii) Información adicional sobre las comisiones y remuneraciones.

Con excepción de las comisiones que resulten directamente de los contratos celebrados por la Sociedad Operadora y/o la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) con sus clientes y cuyo cobro no se refleje en el precio de las acciones de los Fondos, la determinación, aumentos o disminuciones de las comisiones a que se hacen referencia en los puntos g) inciso i y g) inciso ii, que pretenda llevar a cabo la Sociedad Operadora o la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s), deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora, e informados a los titulares de las acciones con cuando menos 3 días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, a través del medio establecido al efecto en los contratos respectivos.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus consejeros independientes.

El Fondo dará a conocer mensualmente a su clientela, a través de su inclusión en las páginas de Internet www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones, el porcentaje y concepto de las comisiones que sean cobradas a dichas personas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios a que se hace referencia en el apartado 2 inciso f), "Prestadores de servicios de los Fondos", entre los activos netos del Fondo, durante dicho mes, con independencia de la inclusión que realice cada Distribuidora en los estados de cuenta respectivos. La liga particular de cada fondo será establecido en el prospecto específico.

Toda operación de compra de acciones de los Fondos realizada con posterioridad a la fecha en que se haya informado del cambio de comisiones indicadas en el punto g) inciso i, implica el consentimiento tácito del inversionista respecto a dicho cambio y el simple transcurso del plazo de 3 días hábiles mencionado en el primer párrafo de este apartado implicará el consentimiento del inversionista para que el cambio de comisiones surta los efectos correspondientes.

Los costos, comisiones y remuneraciones a cargo de cada Fondo de Inversión se establecen en el Prospecto Específico.

3. Organización y estructura del capital.

"Los Fondos de Inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante "LGSM"), no cuentan con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario.

- Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a SURA Investment Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión y en algunos casos al resto de los socios del Fondo.
- Las actividades que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a SURA Investment Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.
- La vigilancia de los Fondos de Inversión está asignada al Contralor Normativo de SURA Investment Management México, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión."

a) Organización del Fondo de Inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley.

No existirá derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital ni para adquirirlas en caso de enajenaciones.

El Consejo de Administración de la Sociedad Operadora, se encuentra integrado por 10 Consejeros, 5 propietarios y 5 suplentes:

Nombre	Cargo	Fecha de designación y/o Ratificación	Otros cargos
Gonzalo Daniel Falcone Pino (Presidente)	Consejero Propietario Relacionado	24/11/2023	Licenciado en economía y cuenta con un MBA de la Universidad Adolfo Ibáñez. Tiene 25 años de experiencia en la industria de inversiones, iniciando su carrera en 1999 en AFAP SURA de Uruguay, donde se desempeñó durante 14 años en la plataforma de inversiones, además de ser Gerente General de la compañía. Además, lideró la creación del negocio de Wealth Management en el país y desde 2013 asumió el cargo de CEO SURA Asset Management Uruguay. En 2019 pasó a ser parte del equipo de SURA Investment Management como Director Ejecutivo de Distribución, a cargo de la relación con los clientes y responsable de marca de la compañía. Actualmente se desempeña como ceo de Sura Investments.
David Aguirre Guarín	Consejero Propietario Relacionado	28/04/2023	Se ha desempeñado como: <ul style="list-style-type: none"> • Head of Investments & Products and Chief Investment Officer. Desarrollo de Inversiones y productos • Chief Investment Officer Alternative Assets- Sura Investment Management. Desarrollo inversiones de Activos Alternativos
María Fernanda Magariños	Consejero Propietario Relacionado	29/08/2023	Actuaria en Economía de la Universidad de Buenos Aires, con un posgrado en Finanzas Corporativas de la Universidad Católica Argentina. Se desempeñó como Corporate Risk Manager en ING Latin America e ING S. A. Desde 2012 inició en SURA Asset Management

			como Subgerente de Riesgo Corporativo y, posteriormente, fue Gerente de Riesgo de Negocio y Gerente Técnico Regional. Actualmente se desempeña como Directora Ejecutiva de Soporte de Negocios de SURA Investment Management.
Rodolfo Sánchez Arriola Luna	Consejero Propietario Independiente.	12/04/2021	Cuenta con más de 28 años de experiencia como alto directivo en la industria de servicios financieros en América Latina. Hasta diciembre de 2018 fue el CEO de Fibra Educa Management, fue Miembro del Consejo Editorial de Negocios de REFORMA, Consejero de MEP, Consejero de GFI Group México, Consejero Independiente de Azimut Más Fondos, Consejero Independiente de Seguros SURA y Miembro del patronato de Fundación BECAR IAP. Es Consejero Independiente de Sura Asset Management México (SUAM) y de Fundación SURA; Consejero Independiente y Presidente del Comité de Auditoría de 2 compañías de SUAM: SURA Investment Management y SURA Pensiones; Miembro Independiente del Comité de Inversiones de Kandeo Private Equity Fund, Consejero Independiente de Punto Casa de Bolsa y Consejero Independiente de Grupo As Deporte.
Juan Carlos Mateos Durán de Huerta	Consejero Propietario Independiente	29/08/2023	Se ha desempeñado como Director corporativo de finanzas y administración (CFO) de las sociedades Aleatica, S.A.B. de C.V. y Grupo Pochteca, S.A.B. de C.V. Actualmente, se desempeña como Consejero Independiente de las sociedades Shasa, S. de R.L. de C.V.; HR Ratings, S.A. de C.V., Credit Rating Agency, Inmobiliaria Conjunto Polanco, S.A.P.I. de C.V. y Grupo Gigante, S.A.B. de C.V.
Eustaquio Daniel Rodríguez Palacios	Consejero Relacionado Suplente	12/04/2021	Desarrolló las siguientes funciones: * Asesor Jurídico Senior en S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, por 6 años. * Vicepresidente de Legal & Compliance en ING Grupo Financiero (México), S.A. de C.V. por 8 años. * Director de Compliance en ING Seguros Comercial América, S.A. de C.V. y Subsidiarias por más de 3 años. * Director de Compliance Local y Oficial de Compliance Regional en ING Afore S.A. de C.V. y empresas afiliadas por 3 años.
Luis Roberto Guzmán González	Consejero Relacionado Suplente	12/04/2021	Desarrolló las siguientes funciones: * Auditor Financiero y Fiscal en Ernst & Young por 6 años * Gerente de Información Financiera Corporativa en ING México por 4 años * Subdirector de Información Financiera en ING México por 4 años * Director de Administración y Finanzas en Sura Mexico por 8 años. * Director Ejecutivo de Finanzas y Riesgos de Crédito en Sura México por 1 año
Federico Castillo Arce	Consejero Relacionado Suplente	29/08/2023	Es licenciado en Economía por el ITAM. Cuenta con un MBA por la Universidad de Carolina del Norte. Se ha desempeñado como CFO / CIO de Umbral Capital, S.A.P.I. de C.V.; vicepresidente de Jones Lang Lasalle y Director de Adquisiciones de MIRA. Actualmente ejerce el cargo de Director y Portafolio Manager de Sura IM Gestora México, S.A. de C.V.
Jorge Manlio Senties Medellín	Comisario	22/06/2021	Experiencia profesional auditando a Instituciones Financieras. Desde 1998 es miembro de EY México en el cual ha desempeñado diferentes cargos, actualmente es Socio.
Rafael Arturo Rivera Flores	Comisario Suplente	06/06/2022	NA
Brenda Karina De la Sota López	Director General	28/04/2023	Es licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México Se ha desempeñado como: <ul style="list-style-type: none"> Gerente de Producto por 3 años y posteriormente responsable del área de Producto en SURA Investment Management por 3 años.

			<ul style="list-style-type: none"> • Líder de Producto por 2 años y posteriormente Gerente de Producto en HSBC por 8 años. • Ejecutivo Patrimonial y Premier en HSBC por 3 años.
Daniel Chavira Anaya	Secretario (No Miembro)	06/06/2022	Responsable Legal de SURA Investment Management México, S.A. de C.V., S.O.F.I. Desarrollo las siguientes funciones en la CNBV: Coordinador de Cumplimiento de Regulación Bursátil Coordinador de Autorizaciones Bursátiles Director de área en la Dir. Gral. de Autorizaciones de Tecnología Financiera
Fernando Manuel Gomez Moya	Prosecretario (No Miembro)	06/06/2022	-Contador Público con especialidad en Finanzas -Se encuentra trabajando el Sura México desde 2011, para pasar a formar parte del equipo de SIMM a partir del 2015, desempeñando distintos roles en el área de Cumplimiento.

Políticas para prevenir y evitar conflictos de interés

La Sociedad Operadora y los Fondos de Inversión por ella administrados, se encuentran obligadas a cumplir con los principios establecidos en el Código de Conducta y Ética de SURA Asset Management y entidades afiliadas, así como lo establecido en el Manual de Conducta aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Operadora.

Dentro de dichas políticas, las cuales aplican a todos los colaboradores de la compañía incluyendo a los Consejeros, Directivos, accionistas de la sociedad operadora y empleados de SURA, se describen las más importantes para la prevención de conflictos de interés a saber:

Política de protección de información confidencial. La cual define lo que es Información confidencial y el manejo que se debe dar a la misma por parte de los Colaboradores de SURA, incluyendo a Consejeros, Directivos y Personal en general.

Política de Protección de Información Privilegiada que incluye temas de transacciones bursátiles y comunicaciones de mercado. La cual define lo que es Información Privilegiada y el manejo y uso de la misma dentro de la Institución.

Política de Inversiones Personales. En donde se dan los lineamientos generales para la compra y venta de valores que cotizan en bolsas, las prohibiciones al respecto y las obligaciones de reportaría que deben realizar los colaboradores de SURA en caso de ser Sujetos Obligados en virtud de las operaciones que realizan a título particular o a través de interpósita persona.

Política de Murallas Chinas. Que son políticas, procedimientos y medidas físicas diseñadas para controlar de una manera segura el uso de Información Confidencial y Privilegiada (información sensible) con el objeto de prevenir su divulgación o uso inapropiado de la misma así como la generación de un posible conflicto de interés.

Política de Privacidad y Protección de datos. En esta política se dan los lineamientos para la protección y manejo de Datos Personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Política de Escritorios Limpios. Que refuerza la política de murallas chinas ya que el área de Cumplimiento hace visitas periódicas a las estaciones de trabajo de los colaboradores para verificar que no se tenga información Confidencial o Privilegiada a la vista y se dan los lineamientos generales para manejar la información que es considerada Pública, Restringida, Confidencial y Privilegiada o Secreta.

Política de Prevención de Conflictos de Interés. En donde se procura evitar la existencia o apariencia de Conflictos de Interés entre las actividades corporativas, de inversiones y personales de los colaboradores de SURA incluyendo a los Consejeros, Directivos y Empleados en General. De igual forma, dentro de las políticas de inversión se establecen los criterios para operar con activos objeto de inversión que administren las entidades y sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial del que forme parte la Sociedad Operadora.

Política de Interés en negocios y actividades externas. Mediante la cual se refuerza la política de Conflictos de Interés pues es obligación de los colaboradores solicitar autorización al área de Cumplimiento para: (i) la

realización de algún negocio externo, (ii) ser directivo, ejecutivo, colaborador, socio, accionista, consultor o consejero de alguna entidad diferente a SURA, (iii) autorización para abrir cuentas y comprar valores ante los intermediarios financieros entre otras.

En ese sentido, los empleados de la Sociedad Operadora tienen la obligación de asegurarse de no privilegiar los intereses de ésta por los de sus clientes. De igual forma, todo empleado que tenga conocimiento de circunstancias que puedan dar origen a un conflicto de intereses o sienta que se encuentra en una posición que no le permite hacer su trabajo debidamente, deberá informar a Legal y Cumplimiento dicha situación a fin de que se proceda de conformidad con las políticas internas.

En todo caso, a los Consejeros y Empleados de la Sociedad Operadora, tienen prohibido realizar ya sea directa o indirectamente, cualquier tipo de inversión u operación que implique el uso de Información Privilegiada. De igual forma, deberán observar las políticas, procedimientos, y medidas físicas desarrolladas con el objeto de controlar el uso de información confidencial y evitar la divulgación accidental y mal uso de información privilegiada.

Por su parte, los Consejeros deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés y deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración.

Con fundamento en los Artículos 139 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios y 111 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas (que mantengan 10% o más del capital social del fondo respectivo), los accionistas de los Fondos de Inversión de renta variable y en instrumentos de deuda, miembros del consejo de administración y directivos de la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, tendrán la obligación de informar por escrito de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con acciones del capital social de dichos Fondos de Inversión al Contralor Normativo, el día en que ocurra la citada adquisición o enajenación, sin necesidad de cumplir con el plazo de tres meses, al que hace referencia el artículo 365 de la Ley del Mercado de Valores, contado a partir de la última enajenación o adquisición que hayan realizado, en el entendido de que las operaciones realizadas deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y revelación de operaciones efectuadas establecidas en el prospecto. Dicha información deberá quedar a disposición de la CNBV.

El Código de Conducta y Ética de SURA Asset Management y entidades afiliadas, establece una base mínima para las normas y estándares de cumplimiento en temas tales como: información confidencial, conflictos de interés, inversiones personales, actividades externas, contacto con medios y autoridades y donaciones y regalos.

b) Estructura del capital y accionistas.

Conforme con los estatutos sociales de cada Fondo, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Operadora, la parte variable del capital social podrá encontrarse dividida en dos o más series y/o clases de acciones según esto se encuentre contemplado en los mismos. Las características y particularidades de cada serie y/o clase de acciones, serán determinadas con precisión por la Sociedad Operadora y establecidas en el Prospecto Específico de cada uno de los Fondos de Inversión.

En el supuesto de que la totalidad de acciones de alguna serie o clase accionaria de cualquier Fondo de Inversión, se encuentren depositadas en la Tesorería del propio fondo, la Sociedad Operadora podrá por cada uno de los Fondos de Inversión adheridos al presente Prospecto, adquirir temporalmente, por sí o por interpósita persona, atendiendo a la naturaleza de la serie o clase, las acciones de dicha clase hasta por un monto equivalente a \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) con el fin de conservar el historial de tal serie o clase. Asimismo, cuando sean colocadas acciones de la serie o clase señalada en el párrafo anterior entre el público inversionista, el Fondo procederá a recomprar las acciones adquiridas, dentro de los siguientes 90 días naturales a partir de que exista un inversionista, exceptuando a dichas acciones del cumplimiento, en su caso, de los plazos mínimos de permanencia establecidos para cada Fondo.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

4. Actos Corporativos.

a) Fusión y escisión.

La fusión o escisión del fondo de inversión requerirá de la autorización de la CNBV.

Fusión

El Fondo sólo podrá fusionarse con fondos de su mismo tipo.

La fusión del fondo de inversión no requerirá de la autorización que en términos de la Ley Federal de Competencia Económica deba obtenerse, siempre y cuando la misma sociedad operadora de Fondos de Inversión les proporcione los servicios de administración de activos o bien, cuando dichos servicios sean proporcionados por distintas sociedades operadoras de Fondos de Inversión que pertenezcan a un mismo grupo financiero.

A partir de la fecha en que el acuerdo de Fusión se publique en el Registro Nacional de Valores, surtirá efectos la Fusión.

Los acuerdos del Consejo de Administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, relativos a la fusión deberán contener las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas.

Una vez autorizada la fusión, se dará aviso a sus accionistas a través de la Sociedades Distribuidoras de acciones que le hayan prestado el servicio al fondo en mención, por lo menos con 40 días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características de los Fondos de Inversión que se formen o subsistan de la fusión, y

Durante el periodo mencionado en el párrafo anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y el documento con información clave para la inversión que se formen o subsistan por la fusión.

Durante los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Registro Nacional de Valores del acuerdo de fusión, los acreedores del fondo de inversión podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión.

La fusión de los fondos de inversión, se hará con sujeción a las bases siguientes:

Los fondos de inversión presentarán a la CNBV los acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administren, que cuenten con la mayoría de votos favorables de los Consejeros Independientes relativos a la fusión, del convenio de fusión, de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de los fondos de inversión, el plan de fusión de los fondos de inversión respectivos, con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo; así como el proyecto de prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión que, en su caso, se formen o subsistan de la fusión, los estados financieros que presenten la situación de los fondos de inversión y que servirán de base para que el consejo que autorice la fusión y los estados financieros proyectados del fondo resultante de la fusión.

Los acuerdos de fusión, así como las actas del Consejo de Administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, en los que se acuerde la fusión, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional de Valores, y además se publicarán en la página de Internet, en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, previa autorización de la CNBV. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información.

Las autorizaciones para organizarse y funcionar como fondos de inversión, de aquellas que participen en un proceso de fusión, en calidad de fusionadas, quedarán sin efectos por ministerio de Ley, sin que para ello resulte necesaria la emisión de una declaratoria por expreso por parte de la autoridad que la haya otorgado.

Escisión

El fondo de inversión podrá escindirse ajustándose a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y a las disposiciones que se emitan, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas.

El fondo de inversión, podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el fondo escidente dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros fondos de nueva creación; o cuando el fondo de inversión escidente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otros fondos de nueva creación. Los Fondos de Inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como Fondos de Inversión.

La escisión a que se refiere el artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, se ajustará a las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV para tales efectos, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y deberá efectuarse con sujeción a las bases siguientes:

- I. El fondo escidente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de Fondos de Inversión que la administre, que cuenten con la mayoría del voto favorable de los consejeros independientes, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- II. Las acciones del fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
- III. Cada uno de los socios del fondo escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escidente;
- IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
 - a. La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
 - b. La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada fondo escindido y, en su caso, al escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estos;
 - c. Los estados financieros del fondo escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social;
 - d. La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada fondo escindido. Si un fondo escindido incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por él en virtud de la escisión, responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada uno de ellos; si el escidente no hubiere dejado de existir, este responderá por la totalidad de la obligación;
 - e. El proyecto de reformas estatutarias del fondo escidente y los proyectos de estatutos de los fondos escindidos, y
 - f. Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:
 1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los Fondos de Inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista, y

2. Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los Fondos de Inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista;
- V. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de Fondos de Inversión que administren al fondo de inversión, relativo a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de Fondos de Inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de Fondos de Inversión y entidades que presten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirá efectos la escisión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción IV, inciso f), numeral 1 del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión. Adicionalmente, las sociedades operadoras de Fondos de Inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los Fondos de Inversión que se vayan a escindir para efectos de lo previsto en la fracción siguiente;
- VI. Los acreedores del fondo escidente podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del aviso a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de esta, y
- VII. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Como excepción a lo señalado en el artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión de los Fondos de Inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los propios Fondos de Inversión podrán escindirse con sujeción a las reglas previstas en dicho artículo 14 bis 7, así como en el artículo 14 Bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los Fondos de Inversión que se ajusten a lo previsto en el artículo 14 bis 7 no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar ante la CNBV al momento de informar sobre la escisión que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los Activos Objeto de Inversión de que se trate;
- II. Los Activos Objeto de Inversión que vayan a destinarse al fondo de inversión escindido, deberán representar como máximo el porcentaje de los activos netos del fondo de inversión escidente que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general;
- III. El responsable de la administración integral de riesgos del fondo de inversión escidente, determine que de no escindir al fondo de inversión, este incurriría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros Activos Objeto de Inversión o a al propio fondo de inversión en su operación general, y
- IV. La escisión del fondo de inversión se realice en protección de los inversionistas del fondo de inversión.

Para la escisión del fondo de inversión que se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8 de la Ley de Fondo de Inversión, los Fondos de Inversión se deberán sujetar a las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV para tales efectos y remitir a la CNBV la documentación siguiente:

- I. Acta del consejo de administración de la sociedad operadora de fondo de inversión que las administre, con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes, en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión;
- II. Acta constitutiva del fondo de inversión escindido que contenga los elementos a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión. En este caso, la CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del fondo escindido en el Registro Nacional;
- III. Los estados financieros proyectados del fondo que resulten de la escisión;
- IV. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Asimismo, el fondo de inversión de que se trate, deberá acreditar a la CNBV que la escisión se ajustó a lo previsto en las fracciones II a IV, incisos a) a e) del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondo de inversión, e invariablemente deberán adoptar la modalidad de cerrados.

Los fondos de inversión deberán suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información a que aluden los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá ordenar modificaciones a los términos y condiciones en que se acordó la escisión del fondo de inversión de que se trate, cuando estos resulten contrarios a los intereses de los inversionistas.

La escisión se sujetará a las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV respecto a la mecánica operativa, para la administración, valuación de los Activos Objeto de Inversión, revelación de información y liquidación del fondo de inversión escindido, así como a las características de los Activos Objeto de Inversión que podrán destinarse al fondo de inversión escindido.

En este supuesto, la Sociedad Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir o suspender la adquisición y colocación de acciones del Fondo. Asimismo, el Director General de la Sociedad Operadora podrá determinar derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones del fondo. Existe la posibilidad de suspender la adquisición y compra de las acciones representativas de su capital social, por virtud de la escisión del Fondo de Inversión ante problemas de liquidez.

El fondo de inversión escindido bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión en otro fondo de inversión serán determinados por el Consejo de Administración.

El fondo de inversión escindido mantendrá una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de las disposiciones de carácter general aplicables.

Disolución y liquidación.

La disolución y liquidación del fondo de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Fondos de Inversión y las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

El acuerdo por el cual el consejo de administración de la sociedad operadora de Fondos de Inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

En ningún caso el fondo de inversión podrá acordar su transformación en una sociedad distinta de un fondo de inversión. El acuerdo que, en su caso, contravenga esta previsión será nulo.

Condiciones operativas en supuestos de Disolución y Liquidación.

En supuestos de disolución y liquidación, el fondo no podrá recibir ni órdenes de compra ni de venta de valores; y de acuerdo con el artículo 14 Bis 17 de la Ley de Fondos de Inversión, cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, se regirá lo establecido en el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

La disolución y liquidación del fondo de inversión, se regirá por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la Ley General de Sociedades Mercantiles con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

- I. A la sociedad operadora de Fondos de Inversión que administre al fondo de inversión, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por su consejo de administración. En este supuesto, deberán hacer del conocimiento de la CNBV el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación.

La CNBV podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La CNBV promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado por la sociedad operadora de Fondos de Inversión que administre al fondo de inversión, y

- II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del fondo de inversión sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión.

En el evento de que por causa justificada el liquidador designado por la CNBV renuncie a su cargo, esta deberá designar a la persona que lo sustituya dentro de los quince días naturales siguientes al que surta efectos la renuncia.

En los casos a que se refiere esta fracción, la responsabilidad de la CNBV se limitará a la designación del liquidador, por lo que los actos y resultados de la actuación del liquidador serán de la responsabilidad exclusiva de este último.

El nombramiento de liquidador del fondo de inversión deberá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de entidades financieras.

Cuando el nombramiento de liquidador recaiga en personas físicas, deberá observarse que tales personas sean residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y que reúna los requisitos siguientes:

- I. No tener litigio pendiente en contra del fondo de inversión o de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos;

- II. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, o inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- III. No haber sido declarada concursada;
- IV. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos o de alguna de las empresas que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta última pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- V. Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo, y
- VI. Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, o bien contar con la certificación de alguna asociación gremial reconocida como organismo autorregulatorio por la CNBV.

Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que se hace referencia el Artículo 14 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a través de instituciones de crédito, de casas de bolsa o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 14 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión.

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al del fondo de inversión, deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador manifestando tal circunstancia.

En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

- I. Elaborar un dictamen respecto de la situación integral del fondo de inversión. En el evento de que de su dictamen se desprenda que el fondo de inversión se ubica en causales de concurso mercantil, deberá solicitar al juez la declaración del concurso mercantil conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, informando de ello a la CNBV;
- II. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones a cargo del fondo derivadas de las operaciones reservadas al fondo de inversión, sean finiquitadas o transferidas a otros intermediarios a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;
- III. Cobrar lo que se deba al fondo de inversión y pagar lo que esta deba.

En caso de que los referidos activos no sean suficientes para cubrir los pasivos del fondo, el liquidador deberá solicitar el concurso mercantil;

- IV. Presentar al socio fundador, a la conclusión de su gestión, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá presentar al socio fundador un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero del fondo y deberá estar en todo momento a disposición del propio socio fundador;

- V. Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación del socio fundador, cuando dicho balance sea objetado por el socio fundador a juicio del liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al socio fundador en términos de las leyes;
- VI. Hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad física y material de llevar a cabo la liquidación legal del fondo para que este ordene a la sociedad operadora de Fondos de Inversión que le hubiera prestado los servicios de administración al fondo de inversión de que se trate, la publicación de tal circunstancia en su página electrónica de la red mundial denominada Internet.

Los interesados podrán oponerse a la liquidación del fondo de inversión en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la publicación, ante la propia autoridad judicial;
- VII. Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables, y
- VIII. Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad del fondo de inversión en liquidación, sin consentimiento expreso del socio fundador.

La CNBV no ejercerá funciones de supervisión respecto de las funciones del liquidador del fondo de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas en la Ley de Fondos de Inversión respecto de los delitos señalados en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo Quinto del Título IV de dicha Ley.

La CNBV podrá solicitar la declaratoria judicial de disolución y liquidación del fondo de inversión.

La CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá asignar recursos de su presupuesto anual al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a efecto de que dicho organismo lleve a cabo procedimientos de liquidación del fondo de inversión sujetos a la supervisión de la CNBV, en el entendido de que dichos recursos exclusivamente podrán utilizarse para cubrir los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que estos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio del propio fondo de inversión por la falta de liquidez, o bien por insolvencia.

En caso de disolución y liquidación del fondo de inversión y cuando las sociedades distribuidoras de acciones de Fondos de Inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.

En caso de que algún fondo entre en estado de disolución se suspenderán las operaciones de compra y venta de sus acciones.

Concurso Mercantil

El concurso mercantil del fondo de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles y conforme lo dispuesto en los artículos 14 Bis 14 a 14 Bis 17 de la Ley de Fondos de Inversión, con las excepciones siguientes:

- I. Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la sociedad operadora de Fondos de Inversión que administre al fondo de inversión de que se trate no solicite la declaración del concurso mercantil respectiva, la solicitará la CNBV;
- II. Declarado el concurso mercantil, la Comisión, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra, y
- III. El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto designe la Comisión en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, casas

de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o en personas morales o físicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión.

En el caso de que el Fondo se tuviera que declarar en concurso mercantil, dicho proceso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 bis.14, 14 bis.15, 14 bis.16 y 14 bis.17 de la Ley de Fondos de Inversión.

5. Régimen Fiscal.

El régimen fiscal aplicable tanto a los fondos de inversión como a sus accionistas será el que establezcan las leyes fiscales correspondientes y cualquier otra disposición que de ellas deriven, que se encuentren vigentes.

De los Fondos de Inversión en general

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los Fondos de Inversión en Instrumentos de Deuda y los Fondos de Inversión de Renta Variable, a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión, no serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta y sus accionistas aplicarán el régimen que les corresponda de acuerdo con dicha Ley.

Los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios que realicen los Fondos (administración de activos, distribución, valuación, proveeduría de precios, depósito y custodia, contabilidad, administrativos y demás que autorice la CNBV), así como cualquier comisión o remuneración que se pague, causarán el Impuesto al Valor Agregado a la tasa vigente.

De los Fondos de Inversión en Instrumentos de Deuda

El Fondo debe retener y enterar de forma mensual el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los accionistas, derivado de los intereses calculados en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aplicando la tasa del 1.45% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, el impuesto mensual será la suma del impuesto diario que corresponda a la cartera de inversión gravada. Asimismo, las personas que paguen intereses a los referidos Fondos quedan relevadas de efectuar la retención de este impuesto.

La Sociedad Operadora debe calcular el interés nominal y el interés real acumulable de cada uno de los accionistas integrantes del Fondo a partir de una asignación diaria. Dicha información se asentará en la constancia correspondiente, misma que se entregará de forma anual.

De los accionistas de los Fondos de Inversión en Instrumentos de Deuda

a. Personas Físicas

El Impuesto Sobre la Renta enterado por el Fondo a las autoridades fiscales, correspondiente a los intereses gravados calculados de manera diaria, puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda siempre que estos presenten su declaración anual, en la que deberán reconocer como ingreso el interés real acumulable. En caso contrario, el impuesto tendrá carácter de pago definitivo.

b. Personas Morales

El Impuesto Sobre la Renta enterado por el Fondo a las autoridades fiscales, correspondiente a los intereses gravados calculados de manera diaria, puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda en su declaración anual, en la que deberán reconocer como ingreso el interés nominal.

c. Personas Morales No Sujetas a Retención

Los accionistas del Fondo que sean personas morales no sujetas a retención en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán como beneficio fiscal la no retención de impuestos a los intereses en los casos a los que se refiere el art. 54 de la LISR.

d. Extranjeros

El Fondo aplicará el tratamiento fiscal de retención de Impuesto Sobre la Renta a los intereses gravados calculados de manera diaria, de la misma forma que a los accionistas residentes en territorio nacional.

De los Fondos de Inversión de Renta Variable

El Fondo debe retener y enterar de forma mensual el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los accionistas por los intereses derivados del componente de deuda de acuerdo con lo especificado en el apartado de los Fondos de Deuda, así como el impuesto de los dividendos que en el caso de que provengan de emisoras nacionales se aplicará la tasa del 10%. Asimismo, las personas que paguen intereses a los referidos Fondos quedan relevadas de efectuar la retención de este impuesto.

La Sociedad Operadora debe calcular el interés nominal, el interés real acumulable, así como el resultado de cada uno de los accionistas integrantes del Fondo derivados del componente de deuda y los dividendos a partir de una asignación diaria. Asimismo, la ganancia o pérdida por enajenación de acciones únicamente por las operaciones de venta que realicen derivadas del componente de renta variable. Dicha información se asentará en la constancia correspondiente, misma que se entregará de forma anual.

De los accionistas de los Fondos de Inversión de Renta Variable

e. Personas Físicas

El Impuesto Sobre la Renta enterado por el Fondo a las autoridades fiscales, correspondiente a los intereses gravados calculados de manera diaria derivados del componente de deuda, puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda siempre que estos presenten su declaración anual, en la que deberán reconocer como ingreso el interés real acumulable. En caso contrario, el impuesto tendrá carácter de pago definitivo.

La ganancia que se obtenga por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras cuando esta se realice a través de las bolsas de valores, estará sujeta al Impuesto Sobre la Renta, aplicando una tasa del 10%. Este impuesto tendrá el carácter de pago definitivo debiendo ser enterado en la declaración anual y para ello, la Sociedad Operadora por cuenta del Fondo estará obligada a proporcionar la constancia correspondiente en la que se asiente la ganancia o pérdida derivada por la enajenación de acciones por el componente de renta variable.

Asimismo, los dividendos que se paguen a personas físicas por la tenencia accionaria en el Fondo están sujetos a la retención de Impuesto Sobre la Renta en la proporción que les corresponda, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

f. Personas Morales

El Impuesto Sobre la Renta enterado por el Fondo a las autoridades fiscales, correspondiente a los intereses gravados calculados de manera diaria derivados del componente de deuda, puede ser acreditado por sus accionistas en la proporción que les corresponda en su declaración anual, en la que deberán reconocer como ingreso el interés nominal.

Asimismo, en el caso de dividendos del Fondo, estos no serán acumulables para las personas morales en la proporción que les corresponda, siempre que dichos dividendos provengan de otras personas morales residentes en México.

g. Personas Morales No Sujetas a Retención

Los accionistas del Fondo que sean personas morales no sujetas a retención en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán como beneficio fiscal la no retención de impuestos a los intereses en los casos a los que se refiere el art. 54 de la LISR.

h. Extranjeros

El Fondo aplicará el tratamiento fiscal de retención de Impuesto Sobre la Renta a los intereses gravados calculados de manera diaria derivados del componente de deuda, de la misma forma que a los accionistas residentes en territorio nacional.

La ganancia que se obtenga por la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras cuando esta se realice a través de las bolsas de valores estará sujeta al Impuesto Sobre la Renta, para lo cual el Fondo efectuará una retención del 10%, excepto cuando dicho extranjero acredite ser residente en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación y lo señale por escrito, la Sociedad Operadora por cuenta del Fondo estará obligada a proporcionar la constancia correspondiente por el componente de renta variable.

Asimismo, los dividendos que se paguen a extranjeros por la tenencia accionaria en el Fondo están sujetos a la retención de Impuesto Sobre la Renta en la proporción que les corresponda, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

De las Operaciones Financieras Derivadas

Con relación a los instrumentos financieros derivados (swaps, forwards, futuros u opciones), el régimen fiscal aplicable es el correspondiente al activo subyacente al que se encuentren referidos, los cuales de conformidad con el régimen de inversión del Fondo se consideran de Capital para los referidos a Tipo de Cambio o Deuda para UDIS o tasas de Interés. Los derivados antes citados serán aplicables tanto para operaciones realizadas en mercados reconocidos como extrabursátiles.

De las Operaciones de Préstamo de Valores

En caso de operaciones de préstamo de valores, el fondo de inversión estará sujeta al régimen fiscal de los mercados en donde operen. Los accionistas podrán acreditar el impuesto que hubiere pagado el Fondo de Inversión correspondiente.

Otras consideraciones

La descripción de régimen fiscal de los Fondos de Inversión en Instrumentos Deuda y los Fondos de Inversión de Renta Variable que antecede es de carácter general, por lo que los accionistas deberán consultar su caso en particular con sus asesores fiscales.

Asimismo, en caso de que se aprueben reformas al régimen fiscal antes descrito, se estará a los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

6. Fecha de autorización del prospecto y procedimiento para divulgar sus modificaciones.

El presente Prospecto se actualiza mediante oficios:

Denominación social	Clave de Pizarra	No. De Oficio	Fecha de Autorización
<i>SURA Diversificado, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURB10</i>	<i>157/13205/2021</i>	<i>14-jun-21</i>
<i>SURA 1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURABS1</i>	<i>157/13203/2021</i>	<i>13-jul-21</i>
<i>SURA 30, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURADOL</i>	<i>157/13445/2021</i>	<i>15-dic-21</i>
<i>SURA Patrimonial, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURPAT</i>	<i>157/485/2024</i>	<i>19-abr-24</i>
<i>SURA 1E, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda.</i>	<i>SUR1E</i>	<i>157/095/2022</i>	<i>01-abr-22</i>
<i>SURA 30E, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SUR30E</i>	<i>157/90675/2019</i>	<i>06-nov-19</i>
<i>SURA Usd, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURUSD</i>	<i>157/364/2022</i>	<i>27-sep-22</i>
<i>SURA 3, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>NAVIGTR</i>	<i>157/90522/2019</i>	<i>31-jul-19</i>
<i>SURA 16, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURRVMX</i>	<i>157/486/2024</i>	<i>19-abr-24</i>
<i>SURA Bono, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda</i>	<i>SURB05</i>	<i>157/13204/2021</i>	<i>14-jun-21</i>
<i>SURA 13, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable</i>	<i>SURVEUR</i>	<i>157/490/2024</i>	<i>19-abr-24</i>

SURA Corporativo, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SURCORP	157/13088/2021	12-mar-21
SURA Gubernamental, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SURGOB	157/13091/2021	12-mar-21
SURA 2, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SURCETE	157/201 /2022	26-may-22
SURA 5, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR-FIB	157/483/2024	19-abr-24
SURA Multiestrategia, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SURPLUS	157/484/2024	19-abr-24
SURA Global, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SURGLOB	157/488/2024	19-abr-24
SURA Udizado, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SURUDI	157/13442/2021	15-dic-21
SURA Asia, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SURASIA	157/491/2024	19-abr-24
SURA Real, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SURREAL	157/13443/2021	15-dic-21
SURA Soluciones 1, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	RETIRO	157/494/2022	28-nov-22
SURA Soluciones 2, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	SUR2018	157/495/2022	28-nov-22
SURA Soluciones 3, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR2026	157/496/2022	28-nov-22
SURA Soluciones 4, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR2034	157/497/2022	28-nov-22
SURA Soluciones 5, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR2042	157/498/2022	28-nov-22
SURA Soluciones 6, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR2050	157/499/2022	28-nov-22
SURA Soluciones 7, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR2058	157/500/2022	28-nov-22
SURA Soluciones 8, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR2066	157/501/2022	28-nov-22
SURA Renta Variable, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR-RV	157/489/2024	19-abr-24
SURA Fondeo, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	FONDEO	157/90635/2019	14-oct-19
Fondo Cien por Ciento Deuda, S.A. de C.V. Fondo de Inversión en Instrumentos de Deuda	PROD100	157/9379/2018	26-oct-18
Moderado, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	PRORV15	157/9329/2018	26-oct-18
SURA Crecimiento, S.A. DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	PRORV45	157/9377/2018	26-oct-18
Agresivo, S.A DE C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	PRORV60	157/9378/2018	26-oct-18
Sura 14, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SUR-USA	157/487/2024	19-abr-24
Sura Mila, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	SURMILA	157/480/2024	19-abr-24

- Los Fondos de Inversión, previo acuerdo favorable del Consejo de Administración de la Operadora, podrán solicitar a la CNBV autorización para efectuar modificaciones a los prospectos de información al público inversionista.

Cuando se realicen modificaciones al presente Prospecto, previa autorización de la CNBV, el Fondo Inversión (i) a través de las entidades que distribuyan sus acciones, enviará a sus accionistas dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la Sociedad Operadora o entidad financiera que actúe con el carácter de Sociedad Distribuidora de acciones del Fondo de Inversión, los avisos sobre las modificaciones al Prospecto, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta; pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta y (ii) publicará un aviso en la página de Internet www.suraim.com.mx y/o www.suramexico.com/inversiones. Lo anterior, sin perjuicio de que al momento de la celebración del contrato respectivo, se hayan estipulado

los medios a través de los cuales se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad del Prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán el consentimiento de los mismos.

- Modificaciones al Régimen de Inversión y/o de la política de compra y venta de acciones

Los inversionistas del Fondo de Inversión, que en razón de las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de la política de compra y venta, que no deseen permanecer como accionistas tendrán el derecho de que el Fondo de Inversión les recompre la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de 30 (treinta) días hábiles contando a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información surtirán efectos.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al Prospecto del Fondo de Inversión, en lo relativo a su régimen de inversión o de la política de compra y venta de acciones, siempre y cuando el Fondo de Inversión no tenga acciones colocadas entre el público inversionista, o bien, hubiere transcurrido como mínimo el plazo de seis meses a partir de la fecha de inicio de sus operaciones o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Lo anterior, no resultará aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como de los casos previstos actualmente en las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión y a las personas que les prestan servicios.

- Otras Modificaciones

Tratándose de cualquier otra modificación se hará del conocimiento de la clientela inversionista a través de la página electrónica de la Sociedad Operadora www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones, o mediante comunicación escrita enviada en el estado de cuenta correspondiente al mes en que se autorice por parte de la CNBV dicha modificación.

La información adicional de este punto se incluye en el "Prospecto Específico".

7. Documentos de carácter público.

Toda la información difundida por la Sociedad Operadora se ajustará a lo establecido por la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

Los Fondos están obligados a proporcionar a la CNBV con la periodicidad establecida por las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios, información referente a:

- Reportes Contables,
- Reportes de Valuación,
- Reportes del Régimen de Inversión,
- Reportes de la Información Corporativa y
- Reportes de la Información al Público Inversionista.

Los documentos de carácter público que los fondos están obligados a proporcionar a la CNBV y a las Personas que les Prestan Servicios, así como la información relevante, está disponible en las páginas electrónicas de Internet de la Sociedad Operadora: www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones. La información corporativa y el reporte de información al público inversionista, podrán consultarse en la página electrónica de Internet de la BMV: www.bmv.com.mx.

7.1 Forma y lugar donde se publicarán los precios diarios:

El precio de valuación, junto con el diferencial que en su caso se aplique, se registrarán todos los días hábiles en la bolsa de valores donde se encuentren listadas las acciones de los fondos de inversión.

Adicionalmente, los Fondos, por conducto de la Sociedad Operadora y Sociedad(es) Distribuidora(s), tendrán a disposición del público en general un informe diario que incluya el precio vigente así como el del día anterior, junto con el rendimiento diario y el acumulado en el mes, en términos anualizados. Dicho informe podrá consultarse en el domicilio de la Sociedad Operadora y Sociedad(es) Distribuidora(s).

7.2 Forma donde podrá verificar la cartera semanal:

Los Fondos mantendrán a disposición del público a través de la página de Internet de la Sociedad Operadora www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones y de la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) de sus acciones, el informe que contenga la composición de su cartera de inversión, que se actualizará el último día hábil de cada semana.

7.2 Forma donde podrá verificar la cartera mensual:

Los Fondos mantendrán a disposición del público a través de la página de Internet de la Sociedad Operadora www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones y de la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) de sus acciones, el informe que contenga la composición de su cartera de inversión correspondiente al cierre del mes anterior, que se actualizará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

7.3 Forma donde podrá consultar documento de información clave para la inversión de los fondos de inversión de renta variable y en instrumentos de deuda:

Los Fondos de Inversión mantendrán a disposición del público a través de la página de Internet de la Sociedad Operadora www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones y de la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) de sus acciones, el informe a que se refiere el Anexo 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Fondos de Inversión y a las personas que les prestan servicios, el cual se actualizará a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes.

Adicionalmente, el Fondo de Inversión está obligado a enviar a la CNBV, los siguientes reportes; esta información no puede ser consultada en medios públicos:

Diariamente	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social del Fondo de Inversión ✓ Régimen de inversión ✓ Información derivada de los estados financieros ✓ Información derivada de los estados financieros (Cartera de Inversión) ✓ Operaciones de compraventa de activos objeto de inversión ✓ Desglose de valores adquiridos en reporto ✓ Préstamo de valores ✓ Provisión de intereses devengados sobre valores ✓ Control de garantías ✓ Reporte de operaciones con instrumentos financieros derivados
Mensualmente	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Catálogo mínimo (Balanza de Comprobación) ✓ Precios y operaciones de compraventa de acciones de Fondos de Inversión. ✓ Inversión extranjera ✓ Estructura accionaria y corporativa ✓ Información de Fondos de Inversión para el Público Inversionista ✓ Información de Fondos de Inversión para el Público Inversionista por clase y serie ✓ Comisiones y Remuneraciones por la Prestación de Servicios ✓ Información derivada de los estados financieros al cierre del mes ✓ Información derivada de los estados financieros al cierre del mes (Cartera de Inversión) ✓ Constancia de Precios de valuación de las acciones del capital social del Fondo de Inversión
Anualmente	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Información derivada de los estados financieros ✓ Información derivada de los estados financieros (Cartera de Inversión)

La información del Fondo de Inversión que se considere relevante, estará disponible para los inversionistas y el público en general en la página web de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), así como en la página de la Sociedad Operadora.

8. Información Financiera.

El inversionista podrá consultar los estados financieros de los Fondos de Inversión (Balance y Estado de Resultados) en la página de Internet de la Sociedad Operadora www.suraim.com.mx

9. Información Adicional.

La inspección y vigilancia de los Fondos, de la Sociedad Operadora, así como de las demás entidades que les prestan servicios queda confiada a la CNBV, a la que deberán proporcionar la información y documentos que requiera para tal efecto.

Cuando se trate de activos objeto de inversión que por su naturaleza no puedan ser depositados en alguna institución para el depósito de valores, nacional o extranjera, se mantendrán en los términos que señale la CNBV mediante disposiciones de carácter general.

Todas las operaciones que lleve a cabo la Sociedad Operadora, la(s) Sociedad(es) Distribuidora(s) y los Fondos, incluidas las que se describen en el presente Prospecto de información al público inversionista, deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

El cumplimiento de todas las condiciones, operaciones y regímenes de inversión y de recompra contenidos en el presente Prospecto de información al público inversionista, son estricta responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad Operadora y de las empresas prestadoras de servicios, en el ámbito de su responsabilidad.

Le rogamos tomar nota de todo lo anterior para la mejor decisión de sus inversiones en el Mercado de Valores a través de los Fondos.

10. Personas responsables.

“La suscrita, como directora general de la sociedad operadora que administra al Fondo de inversión, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente prospecto de información al público inversionista, el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación del Fondo de inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que información relevante haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente prospecto de información al público inversionista.”

Brenda Karina De la Sota López

Directora General de la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

11. Anexo Cartera de inversión.

La información sobre las carteras de inversión de cada Fondo de Inversión se encuentra en los prospectos específicos y en la página de Internet de la Sociedad Operadora: www.suraim.com.mx y www.suramexico.com/inversiones